



Radicado: **0800131530092020-00191-00**
Proceso: **VERBAL (REIVINDICATORIO DE DOMINIO)**
Demandante: **DENY ODILIA JIMENEZ MATEUS**
Demandado: **MIRIAM ESTHER RODRIGUEZ DEL VALLE**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 17 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico juridica@grupogece.com, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda incoada, habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda en fecha 18 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico juridica@grupogece.com. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En efecto como se indica en el informe secretarial que antecede, la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual fue subsanada mediante memorial presentado en fecha 18 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico juridica@grupogece.com, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la misma en los siguientes términos:

La doctora KARLA SOFÍA ALARCÓN JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.781.405 y portadora de la tarjeta profesional N°130.483, actuando en calidad de apoderado judicial de **DENY ODILIA JIMENEZ MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía N°51.980.779, de esta vecindad, y **EFRAIN EMILIO HERRERA PELUFO** identificado con cédula de ciudadanía N°72.154.043, de esta vecindad, presenta demanda **VERBAL Reivindicatoria en contra de MIRIAM ESTHER RODRIGUEZ DEL VALLE**, sobre el predio que se identifica a continuación

“Predio ubicado en la calle 70 # 46 – 50, distinguido como Apartamento número 105, del Edificio Rubiano de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 040 – 200947” y el “garaje número 5 ubicado en la calle 70 # 46 - 50 en la planta baja del Edificio Rubiano de la ciudad de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 040-200943, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de los señores DENY ODILIA JIMENEZ MATEUS Y EFRAIN EMILIO HERRERA.”

De conformidad a lo anterior, es claro que en el escrito de subsanación de demanda, si bien se indicó como demandada a la señora MIRIAM ESTHER RODRIGUEZ DEL VALLE, no se precisa la dirección de notificaciones de la misma, puesto que la calidad de poseedora no siempre corresponde a la de la dirección de residencia o lugar de notificación, lo cual es una carga a la luz del N°10 del at. 82 del C. G. P., además no se clarificó al despacho la exclusión de la pretensión tercera del libelo demandatorio, para de esa forma quedar liberada la parte de no cumplir con el juramento estimatorio que señala el artículo 206 ibídem, además, si bien no se indicó de forma taxativa en la inadmisión de la demanda que en el poder aportado debe precisarse el nombre del demandado, esto es, porque era desconocido el nombre de la persona determinada en ese momento, de tal suerte, es claro el deber procesal de la parte actora de sanear tal defecto, por ello la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL Reivindicatoria de dominio**, presentada por DENY ODILIA JIMENEZ MATEUS, mayor de edad, vecina de esta vecindad, identificada con C.C. 51.980.779 de Bogotá y EFRAIN EMILIO HERRERA PELUFO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la C.C. 72.154.043 de Barranquilla, contra MIRIAM ESTHER RODRIGUEZ DEL VALLE, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Háganse las anotaciones de rigor en el registro de actuaciones del Tyba y en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d45772c4db7ce8b7d6d5f436ca7434227f2a16d4ea55135d1907896b773304**

Documento generado en 18/01/2021 02:42:30 PM